

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 26 DE OCTUBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2016-00292	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MYRIAM FLOREZ URIBE	APRUEBA ACT. LIQUIDACION DE CREDITO
2	2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA	GUILLERMO DE LEON GONZALES MENESES	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
3	2020-00147	EJECUTIVO	YANETH ALICIA ROSERO	CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO	REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
4	2020-00180	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO	ORDENA PAGO TITULOS
5	2021-00036	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE WEST BARRETO RODRIGUEZ	TRASLADO EXCEPCIONES
6	2021-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALEIDA DUQUE QUINTERO	REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

7	2021-00159	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AMILCAR EDGARDO PRIETO	ESTARSE DECISIÓN ANTERIOR RECTIFICA REGISTRO EMPLAZADOS
8	2021-00164	EJECUTIVO	ORSAIN BURGOS SILVA	INES MANUELA LOPEZ ORTIZ	REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
9	2021-00211	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO EDILSON MEJIA SUAREZ	ORDENA EMPLAZAMIENTO
10	2021-00242	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	YOLANDA LORA ROSAS	REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
11	2022-00044	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NORALBA ALVEAR GAVIRIA	DESIGNA CURADOR
12	2022-00051	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RITA BAUTISTA GAVIRIA	ORDENA REHACER EMPLAZAMIENTO
13	2022-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSÉ ALFREDO RAMIREZ URIBE	DESIGNA CURADOR
14	2022-00197	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	VICTOR HUGO PEÑA MENDEZ	DECRETA MEDIDAS BANCOS
15	2022-00197	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	VICTOR HUGO PEÑA MENDEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
16	2022-00198	EJECUTIVO	EDUYN ALEXANDER ZAMBRANO SUAREZ	JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ Y OTRA	DECRETA MEDIDA CUOTA PARTE INMUEBLE
17	2022-00198	EJECUTIVO	EDUYN ALEXANDER ZAMBRANO SUAREZ	JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ Y OTRA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
18	2022-00211	REIVINDICATORIO	MARLEN PEREZ	CLAUDIA PATRICIA GARCIA SOLARTE	INADMITE REIVINDICATORIO

19	2022-00213	MATRIMONIO	VICTOR HUGO SANTANDER TORRES Y MADI ALEJANDRA RUALES ALVAREZ		INADMITE MATRIMONIO
----	------------	------------	--	--	---------------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26 DE OCTUBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/10/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allegó actualización de liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1832

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

En la actualización de la liquidación del crédito presentada se indicó que el total de la obligación corresponde a \$10.882.868,02, obviándose la sumatoria de los intereses aprobados en anteriores actualizaciones. En consecuencia se tendrán en consideración las liquidaciones anteriores para determinar el valor total de la obligación. Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y acorde con las salvedades indicadas, se dispone su aprobación por la suma de \$23.526.554 hasta el 5 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

BRD

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c20af419c50baa8e33c18f284c80aa1867f7297f456c0927c1e99c93cbe550**

Documento generado en 25/10/2022 06:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/10/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allegó de liquidación de crédito por parte de la apoderada de la demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1833

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 12 de septiembre de 2022, se dispone su aprobación por la suma de \$13.507.082 hasta el 12 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d1bc3265a0a51e7078e1b81f06fba3d78b04778f09127d18d55a2041c5bc04**

Documento generado en 25/10/2022 06:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1836

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días culmine el trámite de notificación del demandado, atendiendo lo resuelto en auto del 13 de julio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df225238a3383c77a55fcc7a1eba7d4447aa0777bf84a4d2a27e8419b1c5071**

Documento generado en 25/10/2022 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No.

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

En auto del 26 de septiembre de 2022 se modificó la liquidación del crédito y se determinó como saldo de la obligación a cargo de la demandada la suma de \$32.001,89. Frente a esta decisión la demandada JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO acreditó la constitución el 27 de septiembre de 2022, de un depósito judicial por valor de \$33.000 en la cuenta del despacho a órdenes de este proceso; por su parte, la apoderada judicial del ejecutante solicitó el pago de los depósitos judiciales existentes.

Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso - que según consulta que antecede¹ ascienden a la suma de \$16.703.000-, al señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, Representante Legal de AECSA S.A., en el entendido de que no obra facultad expresa para recibir, otorgada a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Efectuado el pago de los depósitos judiciales se resolverá sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso hasta por la suma \$16.703.000 al señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, Representante Legal de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6a8cd3758cd3276d3cf757f53bcb752467fbabb14ab40152d8e2d0b9749dea**

Documento generado en 25/10/2022 06:04:44 PM

¹ Item 27

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1837

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el término de traslado el Curador Ad Litem designado al demandado propuso excepciones de mérito, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se, **RESUELVE:**

Correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b81288f1b03c6e087699dbfaf72006de0086218c8573af59575fe5693f1812c**

Documento generado en 25/10/2022 06:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1838

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días culmine el trámite de notificación de la demandada, atendiendo lo resuelto en auto del 24 de junio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e931dddb3b2a5c8004fea41e2bb184c5f83a736948d8a05cc4541eeded997**

Documento generado en 25/10/2022 06:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1846

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Frente a la solicitud de emplazamiento presentada el pasado 6 de octubre de 2022, ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto del 24 de junio de 2022 e Indíquesele que secretaría procedió a la inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados el pasado 20 de octubre.

Ahora bien, como en la constancia del registro no obran los datos del proceso que permitan establecer que se surtió en debida forma, se ORDENA a la secretaría proceder a su corrección.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8602f16179086a516f754b737f9b824fc9a9f36c10ccf956519f215f4f68523f**

Documento generado en 25/10/2022 06:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1847

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días culmine el trámite de notificación de la demandada, atendiendo lo resuelto en auto del 3 de agosto de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccf91b8ccfc59b108eb1dbdb03065de000d2d22a8e7c84dd56fb8004715f9a0**

Documento generado en 25/10/2022 06:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1839

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante indica que fue imposible contactar al demandado y señaló bajo la gravedad de juramento, que desconoce un lugar en donde pueda recibir notificaciones. Igualmente refirió, que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, motores de búsqueda de Internet y redes sociales, la misma fue infructuosa, por lo que solicita se ordene el emplazamiento del ejecutado. Adjunta las diligencias de citación para notificación personal, dirigido a la “FINCA LA PRIMAVERA EN LA VEREDA AGUALONGO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” y la guía No. 700067029060, certificado con nota devolutiva “*DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE*”, búsqueda infructuosa en Facebook, Google, página electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro y Positiva ARL, que dan cuenta de las actuaciones desplegadas para ubicar al demandado, por lo que considera el Despacho que es procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del señor JAIRO EDILSON MEJÍA SUÁREZ, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0850c8bc84baee00face4294bcf6dabc11c88ee2959e32b03aa07de07a1d78cd

Documento generado en 25/10/2022 06:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1848

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días culmine el trámite de notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd45ed655bd50d0065dc41b9cfc9738c7b458e3aee7b9e6547f398be7a7a412**

Documento generado en 25/10/2022 06:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1840

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Acorde a la petición elevada y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada NORALBA ALVEAR GAVIRIA, a la abogada Karine Marcella Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.269.324 y T.P No. 127.048 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico gcaicedog@jurisa.com.co sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio a la curadora Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24865a0fadc728a3866fc698d0a29cb9e9a3900edddde6aadb6d987cf25c64f2

Documento generado en 25/10/2022 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1841

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud de designación de curador ad litem presentada por el apoderado de la parte demandante, y revisada la publicación del emplazamiento que se efectuara el pasado 25 de septiembre de 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se advierte que se registró de manera errada el nombre de la demandada emplazada, pues se indicó como tal “RITA BAUTISTA GIRALDO”, siendo lo correcto RITA BAUTISTA GAVIRIA, motivo por el cual se ordenará que acorde a dicha salvedad, se realice nuevamente el registro en la plataforma aludida. Al término del lapso legal, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., de no comparecer por sí misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Ordenar a la secretaría que proceda nuevamente a la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para el emplazamiento de la demandada RITA BAUTISTA GAVIRIA, observando lo indicado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3732d4270e981ecccc9481f1bf481b64c53eaad0efc2d2283f8f2c05f5405685

Documento generado en 25/10/2022 06:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1842

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Acorde a la petición elevada y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la demandada comparezca, después de realizada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

DESIGNAR como Curadora Ad Litem del demandado JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE, a la abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.304.007 y T.P No. 327.231 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico asesoria.gomezabogados@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio a la curadora Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad95e1f22d3f4477745eab783e3622b7258053642db874ad2e5dd0bb270809**

Documento generado en 25/10/2022 06:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1828

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor VICTOR HUGO PEÑA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.189.956, en los establecimientos **BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, COOPERATIVA UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL.** Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$38.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al ofiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia.** Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo erikajulieths581@gmail.com. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8313c11eb53662a43825573c4a95546b0e2817aad05661de6cddb7447f358d**

Documento generado en 25/10/2022 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1827

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor VICTOR HUGO PEÑA MÉNDEZ, identificado con C.C. No. 18.189.956, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890903938-8, por las siguientes sumas:

1.- Veintiocho millones setecientos siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 28.707.474,48), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 4510086166.

- Por el interés moratorio desde el 11 de mayo del 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. a GONZÁLEZ GAONA S.A.S, identificado con NIT. 901.114.458-8, quien actúa en este asunto a través de la doctora ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.650.771 y T. P. No. 285.117.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613c570499ee77a540897910089de14cb673ca4e90d339e8c3e1d47a668dc42e**

Documento generado en 25/10/2022 06:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1830

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al 16,6666% que posee el señor JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 1.123.200.254, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 442-8770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante luzdarysolarte_abogada@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia de envío respectiva.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3168cf0b13d71c5660dd0a5a9b40635c20a76984c961e8eaf8691fd63cd0c29b

Documento generado en 25/10/2022 06:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1829

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 658 y 671 al 708 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ y ALBA NELLY GUANGA FUERTES, identificados con C.C. No. 1.123.200.254 y C.C. No. 1.123.205.712, respectivamente, y a favor del señor EDUYN ALEXANDER ZAMBRANO SUAREZ, identificado con C.C. No. 1.123.200.906, por las siguientes sumas:

1. Trece millones de pesos (\$13.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 11 de febrero de 2017.
 - Los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
 - Negar la orden de pago respecto de los intereses corrientes por no haber sido pactados en la letra de cambio base de ejecución.
- 2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de EDUYN ALEXANDER ZAMBRANO SUAREZ, a la abogada LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.772 y T. P. No. 132.854 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db18cd9c1024bdacba3332c799736015920a9c9c776097c883b18d42b21bb9ff**

Documento generado en 25/10/2022 06:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1844

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda, asignada por reparto a este despacho el 19 de octubre de 2022, se evidencian las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. No se indica el domicilio de las partes (art. 82-2 del CGP).
2. No se indica la dirección física de la demandante y su apoderado judicial (art. 82-10 del CGP).
3. Los hechos deberán ser redactados de manera sucinta, concisa y clara, sin divagaciones innecesarias, debiendo hacerse énfasis en los aspectos relevantes en este tipo de acciones, entre otras, las particularidades de la posesión de la demandada, la identificación del inmueble, y la propiedad o adquisición del dominio por parte de la demandante.
4. No es claro el juramento estimatorio puesto que en las pretensiones se solicita el pago de los *“frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediata inteligencia y cuidado”*, pero al tasarlos se hace referencia a i) daños materiales (lucro cesante y daño emergente) ii) frutos dejados de percibir y iii) la *“posible indemnización de perjuicios y de daños morales”*, pero sin discriminarse cada uno de estos conceptos como lo ordena el art. 206 del CGP. En consecuencia, la estimación del juramento estimatorio deberá coincidir con las pretensiones y discriminar cada concepto.
5. No es clara la cuantía señalada. Se hace referencia a que el valor comercial del inmueble asciende a \$236.250.000, pero a la vez se hace referencia a que corresponde a \$76.500.000. Adicionalmente, se señala que el asunto es de menor cuantía, pero según los valores antes indicados se trataría de un asunto de mayor cuantía. En consecuencia deberán aclararse esas imprecisiones, y determinarse

claramente la cuantía del asunto como lo ordena el art. 82-9 del CGP, teniendo en cuenta de un lado, el avalúo catastral del inmueble (art. 26-3 idem) y del otro, el juramento estimatorio corregido.

6. Debe aportarse documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del proceso, pues la liquidación oficial del impuesto predial unificado que se anexa, fue expedida el 26 de enero de 2021 (art. 26-3 del CGP).
7. No se allega constancia del intento de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (art. 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el art. 621 de la Ley 1564 de 2012). El acta de no conciliación allegada, da cuenta de la diligencia convocada el 29 de junio de 2021 por la demandada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA SOLARTE, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 442-50494, distinto al que es objeto de este proceso.
8. Deben indicarse el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, así como sus correos electrónicos si los poseen (arts. 212 del CGP y 6º de la Ley 2213 de 2022).
9. Siendo las señores MARLEN PÉREZ y CLAUDIA PATRICIA GARCÍA SOLARTE partes en este asunto, no es posible solicitar su declaración como terceros. En consecuencia debe adecuarse la petición de la prueba y corregirse la demanda en los apartes respectivos.
10. En caso de poseer nomenclatura, deberá informarse la correspondiente a la dirección física de la demandada (art. 82-10 del CGP).
11. No se hizo la afirmación juramentada que establece el art. 8º inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que la dirección electrónica señalada es la utilizada por la demandada.
12. Debe acreditarse el envío de la subsanación a la demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022).
13. Los anexos deben corresponder a los enunciados y enumerados en la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Los anexos deben allegarse en óptima resolución, utilizándose de manera preferente aplicaciones idóneas para escanear documentos, como quiera que las fotos dificultan su legibilidad y existen herramientas disponibles gratuitas para utilizar con dispositivos móviles.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9522912e797538665eaf1e20caac3abcc09b36337949fd8994f3ece3243345**

Documento generado en 25/10/2022 06:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1845

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por los señores VICTOR HUGO SANTANDER TORRES y MADI ALEJANDRA RUALES ALVAREZ, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Se hace referencia a la existencia de dos menores de edad procreados por la señora MADI ALEJANDRA RUALES ALVAREZ de cuyos registros civiles de nacimiento se desprende que no son hijos del señor VICTOR HUGO SANTANDER TORRES. En consecuencia, debe aportarse el inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa. Conceder el término de cinco (05) días para que la subsanen, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y a los correos electrónicos madiruales@gmail.com y hugosantander34@gmail.com, que obran informados en el escrito como de notificaciones.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5437bc53f9d9cdf1e1534ff8d2b50b68a21449e8a6b91facc1e864d1a36d7d6f

Documento generado en 25/10/2022 06:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>